RADICADO: 2023-00141-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMB IA S.A.
APODERADO: YADIRA BARRERA VARGAS
DEMANDADO: JULIAN CAMILO GUIERRERO REMOLINA

Arauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor. Favor proveer.

El secretario,

SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca – Arauca

Arauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados a la demanda, pagare No. 073036100008775, de fecha 19 de octubre de 2020, pagare No. 0730361000089117, de fecha 21 de abril de 2021, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 467 y 468 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** por intermedio de apoderada judicial y en contra de **IVAN GONZALEZ ARDILA,** por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

***1.- Por concepto del PAGARE* # 073036100008775**

1.-) Por la suma de**: CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($118.400.000,00),** por concepto del capital correspondiente a la obligación No.725073030132364, contenida en el pagare No.073036100008775, suscrito por el demandado el 19 de octubre de 2020.

2.-) Por la suma de: **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($16.375.145,00),** por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición **primera** desde el 04 de noviembre de 2021 hasta 04 de mayo de 2022.

3.-) Por la suma de: **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($3.896.567,00),** por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición **primera** desde el 05 de mayo de 2022 hasta 25 de enero 2023 fecha de liquidación.

4.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la petición primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el **26 de enero de 2023** hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

***1.- Por concepto del PAGARE* # 073036100009117**

1.-) Por la suma de**: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($25.000.000,00),** por concepto del capital correspondiente a la obligación No.725073030138034, contenida en el pagare No.073036100009117, suscrito por el demandado el 21 de abril de 2021.

2.-) Por la suma de: **DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($2.074.089,00),** por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición **segunda** desde el 20 de agosto de 2022 hasta 25 de enero 2023 fecha de liquidación.

3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la petición segunda liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el **26 de enero de 2023** hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

Con fundamento en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en la Carrera 23 No. 26 A-62-64-66, Barrio Miramar en el Municipio de Arauca, departamento de Arauca, hipotecado y dado en garantía, de propiedad de **IVAN GONZALEZ ARDILA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.834.849, para lo cual ofíciese la oficina de Instrumento Públicos de Arauca, a fin de que se haga el registro del bien inmueble, identificado con matricula inmobiliaria **No. 410-9296** y se expida el respectivo certificado de Tradición y Libertad.

QUINTO*:* Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. -

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Titulo Único, Capítulo I, Artículos 422, 467 y 468 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Para efectos de la notificación personal *debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los* ***DIEZ (10) días*** *siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase a la Dra. YADIRA BARRERA VARGAS, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.769.709 expedida en Bogota y T. P., No. 138.758 del C.S.J, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ